

DEPARTAMENTO DE PRODUCTOS

ACC- 584360 /DOC- 350237 /

AUTORIZA A SODIMAC S.A. LA
COMERCIALIZACIÓN DE LOS BIDONES
PLÁSTICOS PARA GASOLINA QUE
INDICA./

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1592

SANTIAGO, 14 JUN. 2011

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que mediante ingreso N° 06004, de fecha 10.03.2011, el Sr. Rodolfo Kamke, Gerente de Control de Calidad, en representación de SODIMAC S.A., RUT: 96.792.430-K, con domicilio en Avda. Presidente Eduardo Frei M. N° 3092, Renca, Santiago, solicitó a esta Superintendencia autorización de comercialización del producto detallado a continuación:

Tabla

Producto	Marca	Modelo	Fabricante	Certificado N°	Otorgado por	Bajo norma
Bidón plástico para gasolina de 18,9 L	ACE	50833	Blitz USA Inc.	20090806-MH15584	Underwriters Laboratories	ASTM F852

2º Que los antecedentes acompañados en esta solicitud son los siguientes:

- 2.1 Identificación del solicitante.
- 2.2 Declaración de Ingreso al país 6410204928-2, ante el Servicio Nacional de Aduanas.
- 2.3 Copia del certificado N° 20090806-MH15584, otorgado para la fábrica de Blitz USA Inc. ubicada en 404 26th Ave NW, Miami, OK 74354 USA, emitido por Underwriters Laboratories, válido para los productos que lleven la marca UL.
- 2.4 Certificado de Acreditación de Underwriters Laboratories, emitido bajo el ID N° 198, de fecha 01.06.2008, por American National Standards Institute, miembro signatario del IAF.

16

- 2.5 Copia de la norma ASTM F 852-08, "Standard Specification for Portable Gasolina Containers for Consumer Use", utilizada como norma de referencia para el protocolo PC-105/2 "Bidones portátiles de uso doméstico para transportar gasolina".

3º Que a la fecha de la presentación de la solicitud, no existen Organismos de Certificación autorizados por esta Superintendencia, para certificar el producto indicado en la Tabla del Considerando 1º precedente.

4º Que el artículo 9º del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, estableció un procedimiento que permite a esta Superintendencia autorizar, mediante resolución fundada, la comercialización de productos que no pueden certificarse por falta de Organismo de Certificación autorizado para tales efectos.

5º Que analizados los antecedentes sobre el particular, se puede concluir que SODIMAC S.A., ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 9º señalado precedentemente.

RESUELVO

1º Autorízase a SODIMAC S.A., RUT: 96.792.430-K, con domicilio en Avda. Presidente Eduardo Frei M. N° 3092, Renca, Santiago, la comercialización del producto que se indica en la Tabla del Considerando 1º precedente.

2º La presente resolución sólo es válida con los antecedentes tenidos a la vista por esta Superintendencia; cualquier modificación sobre el particular, deberá ser informada oportunamente por el interesado, para su evaluación.

3º El marcado del producto deberá contener la información establecida en las normas ASTM F 852-2008 y ASTM F 839-1983 (2006), en idioma español, es decir:

- 3.1 **"PELIGRO**
GASOLINA
EXTREMADAMENTE INFLAMABLE
LOS VAPORES PUEDEN EXPLOTAR
NOCIVO O FATAL SI SE TRAGA
Si se traga, no inducir vómitos, llame a un médico inmediatamente
Mantener fuera del alcance de los niños
Evite la respiración prolongada de los vapores
Evitar hacer sifón con la boca
No almacenar en vehículos o espacios habitables
Almacenar y usar en áreas bien ventiladas
Los vapores pueden ser inflamados por una chispa o fuente de llama a muchos metros de distancia
Mantener alejado de llama, pilotos, estufas, calentadores, motores eléctricos y otras fuentes de ignición
Mantener el bidón cerrado"
- 3.2 Nombre del fabricante o importador

3.3 Capacidad nominal en litros

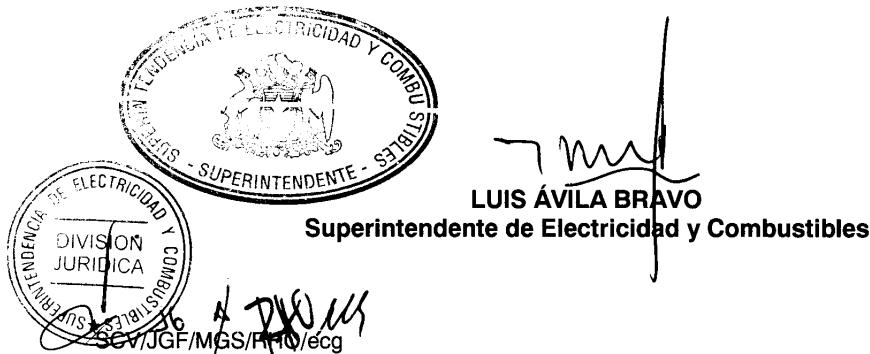
4º Además de lo señalado en el Resuelvo 3º precedente, se deberá marcar, en el cuerpo del producto:

- 4.1 El mes/año de fabricación del producto y/o número de serie, u otro medio de trazabilidad.
- 4.2 Número de la presente Resolución Exenta SEC de autorización de comercialización, con el formato siguiente: "Resolución Exenta SEC Nº..... de fecha"

5º La presente resolución tendrá una vigencia de 18 meses, sin perjuicio que sea solicitada su prórroga, según lo estipulado en el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

6º Para efectos del control de la autorización otorgada, SODIMAC S.A. deberá remitir a esta Superintendencia, mensualmente, la información de las nuevas partidas de los productos importados, siempre y cuando se registren internaciones en el período, adjuntando la información requerida en las letras b) y c) del artículo 9º, I Producto extranjero, del Decreto Supremo Nº 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.



Distribución

- Sres. SODIMAC S.A.
Avda. Presidente Eduardo Frei M. Nº 3092, Renca, Santiago
- Depto. Combustibles Líquidos
- DTP (SODIMAC ACE BLITZ)
- Of. Partes ()
- Archivo.
- Nº Caso 137993/